Núm. 135 Martes 10 de Noviembre de 1846

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1267.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en comunicacion de 3 del actual me participa haberse desertado Antonio Varela, cabo segundo del tercer Batallon del regimiento de infantería de Borbon, cuya media filiacion á continuacion se inserta.

Prevengo á los empleados de seguridad pública y á los Alcaldes de esta provincia procedan con el mayor esmero á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á disposicion de S. E. Orense 8 de Noviembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Media filiacion que se cita.

Antonio Varela, hijo de Francisco y de María Sanchez Calbo, natural de Avilés, provincia de Oviedo: oficio labrador, edad 22 años, estatura 5 pies y 4 líneas, sus señales, pelo castaño, ojos azules, color trigueño, cejas al pelo, nariz regular. Entró á servir á S. M. en clase de voluntario, en Vigo á 3 de Marzo de 1846 por el término de 8 años.

NUMERO 1268.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—La clase de retirados de la provincia de Valladolid benefició en el mes de Setiembre de 1844 diferentes cartas de pago expedidas por la pagaduría militar de este distrito á su favor en el año de 1836, y las cuales no pudieron hacerse efectivas, dando por resultado su producto líquido un 29 por ciento ó sea el quebranto del 71 tambien por ciento, y restando de distribuirse á este respecto la cantidad de 2,822 rs. 30 mrs. correspondientes á los 9,734 rs. 14 mrs. que tienen consignados y manifiestan las cuatro relaciones que incluyo formadas por el Teniente retirado en Valladolid D. Juan Cambronero en cuyo poder obra aquella suma, y sin que hasta ahora haya sido posible averiguar el paradero de los interesados contenidos en aquella ó sus herederos en el caso de haber fallecido; he creido conveniente remitirlas á V. E. con el objeto de que tenga la vondad de mandarlas insertar en los Boletines oficiales de las cuatro provincias civiles de que se compone el distrito de su digno cargo, para que por este medio pueda llegar á noticia de los que se crean con derecho á la percepcion de las cantidades que les pertenezcan, cuya circunstancia deberán ligitimar con documentos justificativos.—Lo que traslado á V. S. acompañando una de las relaciones citadas, con objeto de que se sirva disponer la publicacion que se expresa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, con la relacion á que se refiere, para conocimiento de los comprendidos en ella. Orense 7 de Noviembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Relacion de los SS. Oficiales é individuos de tropa retirados en la provincia de Valladolid á quienes les corresponden percibir de las cartas de pago veneficiadas, las cantidades que á cada uno se detallan, á cuenta de los haberes que tenian devengados en el año de 1836, y de cuya cantidad que se les marcan solo recibirán líquido al respecto del 29 por 100 que es el precio en que se veneficiaron las referidas cartas de pago.

Clases.	Nombres.	Cantidades que tienen congsinadas. Rs.	mrs.
Capitan.	D. Bartolomé Salvador.	545	33
idem.	D. Pedro Oternando.	248	12
Teniente.	D. Pedro Juncal.	835	4
Subteniente.	D. Marcelino García.	176	30
Cirujano.	D. Francisco Rivera.	232	26
	D. Julian Rodriguez.	554	20
Sargentos cabos y soldados	Antonio García.	309	6
	D. José Blanco.	288	
	D. Andres Prieto.	225	20
	Tomas Lluber.	282	20
	Juan Martin	240	
	D. Miguel Ribaces.	240	
	Antonio Rodriguez.	240	
	Juan de Tobaza.	240	
	Antonio Arnés.	240	
	Agustin Gomez.	165	28
	Manuel Reyes.	192	
	José García.	192	
	Bautista Domenech.	192	
	Diego Paz.	192	
	Francisco Morenate.	140	24
	Francisco Moro.	190	8
	Francisco S. José.	108	10
	Manuel Lucas.	89	10
	Lorenzo del Villar.	85	20
	José Prieto.	79	2
	Pedro Rucolás.	68	9
	Antonio Alvarez.	71	22
	Cayetano Lopez.	79	2
	Lucas Martin.	66	
	Miguel Alonso.	67	20
	José Sinovas.	63	8
	Juan Guzman.	95	4
	Santiago Pinar.	63	8
	Pedro Aparicio.	101	3
	Froylan Villacorta.	88	
	Toribio Fernandez.	22	
	Julian Tirados.	22	
	Manuel Dominguez.	22	
	Manuel Prieto.	22	
	Agustin Miñambres.	22	
	Angel Cid.	22	
	José Fernandez.	22	
	Santiago Fernandez.	22	
	José Martin.	18	29
	Carlos Grande.	22	
	José Barrallar.	24	20
	Narciso Alonso.	22	
	Ramon Pobó.	22	
	Agustin Rodriguez.	22	
	Agustin Parada.	22	
	Francisco Lebé.	22	
	Juan Gonzalez.	24	20
	Serapio Alegre.	22	
	José Pelaez.	31	24
	Andres Urueña.	41	14
	D. Benito Rodriguez.	254	4
	Salvador Torné.	230	20
	Francisco Molano.	211	26
	Juan García.	211	26
	Fernando Vugidos.	159	5
	Alonso Perez.	169	14
	Carlos Estevan.	169	14
	Juan Fernandez.	169	14
	Blas Alonso.	88	24
	Santiago Martinez.	60	29
	Pedro Diaz.	83	4
	Jacinto Arranz.	58	8
	Francisco Negro.	49	8
	Diego Torres.	58	8
	Total	9734	14

Valladolid 17 de Octubre de 1846. = *Julian Cambronero.*

Numero 1269.

INTENDENCIA.

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las rentas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la casa matriz del ex monasterio de Montederramo, cuyo remate tendrá efecto el dia 8 del próximo Diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los Sres. Juez de primera instancia, Comisionado especial de ventas, Procurador síndico y testimonio del Escribano Vega. — Otro igual remate se hará dicho dia y hora en el partido de Trives por radicar allí dichas rentas.

Foro nombrado de Retorta y Lebureiro.

60 libras de tocino que se perciben por dicho foro de que es cabezalero Vicente Gonzalez, al precio de un real y 6 mrs. cada libra, señalado al partido de Trives; importan 70 rs. y 20 mrs. y su capital al 66 dos tercios al millar 4,705 rs. y 29 mrs. Orense 6 de Noviembre de 1846. = *Felipe de Ariño.*

Numero 1270.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

D. Pelayo Iglesias de Carbajal, Escribano de S. M. número y colegio de esta ciudad etc. = Certifico: que en 15 de Noviembre del año próximo pasado de 1845 se puso por el Sr. Intendente de la provincia á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital una paca de algodon en rama, hallada en el mar por D. Manuel Romero capitan del Cechemarin español nombrado Esperanza, incustrado de marisco y

completamente borradas sus marcas; la que en vista del mal estado en que se hallaba de poderse conservar, se vendió en pública subasta prévia tasa, produciendo mil cincuenta reales, que se depositaron, y acordó anunciar su hallazgo en la Gaceta del Gobierno y Boletines de las cuatro provincias, para que los que se contemplasen con derecho á la misma lo dedugesen en este juzgado, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, dentro del término de noventa dias; transcurrido aquel como nadie se presentase, se mandaron repetir los anuncios por otras dos veces y término de la ley, habiendo pasado el del primer plazo sin que tampoco lo verificase persona alguna. Por lo que nuevamente se hace saber al público por tercera y última vez, para que el que se considere con derecho á dicha paca de algodon, use de él en los términos prevenidos de aqui al dia diez y nueve de Marzo del año próximo venidero de mil ochocientos cuarenta y siete, en el supuesto y pasado sin hacerlo se acordará lo que corresponda, y les para perjuicio. Coruña 31 de Octubre de 1846.—*Pelayo Iglesias de Carbajal.*

Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

Art. 296. Se formarán, préviamente á los exámenes para cada asignatura, 300 cédulas, que contendrán otras tantas preguntas redactadas por el respectivo Catedrático, y aprobadas por el claustro de la facultad ó del Instituto; estas cédulas se depositarán en urnas separadas que se colocarán delante de los Jueces.

Art. 297. Los exámenes serán públicos, señalándose sitio para que los alumnos puedan asistir y presenciarlos.

Art. 298. Se procederá á los exámenes llamando á los alumnos por órden de numeracion. Si llamado algun número no se presentase el correspondiente alumno, se pasará al siguiente, dejándose á aquel para el último dia; y si llamado de nuevo entonces tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 299. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregará al Secretario del Tribunal la papeleta que hubiere recibido en la Secretaría. El Secretario la leerá en alta voz; y cada examinador, tomando otra papeleta impresa al intento con sus casillas correspondientes, segun el modelo número 16, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellido.

Art. 300. El examinando sacará por sí mismo la cédula de la urna; y despues de leida en alta voz, padrá contestar en el acto, ó meditar sobre la pregunta un breve rato, sin variar de puesto, para responder con mayor seguridad.

Art. 301. Mientras el alumno dé su contestacion, ninguno de los examinadores podrá interrumpirle con observaciones ni enmiendas, oyendo impasible lo que aquel diga; solo despues de concluir, podrá indicarle el Catedrático de la respectiva asignatura las inexactitudes en que hubiere incurrido; pero sin que esto dé márgen á nuevas preguntas ni contestaciones.

Art. 302. Como el exámen ha de ser, no solamente teórico, sino tambien práctico, en aquellas materias que sean susceptibles de ello, habrá en la sala los aparatos y objetos que á juicio de los examinadores fueren necesarios, con arreglo á las preguntas contenidas en las urnas.

Art. 303. Concluida la respuesta, los examinadores, sin comunicarse entre sí, y solo por el juicio que individualmente hubieren formado, escribirán en la papeleta de que habla el artículo 299, al lado del número que corresponda á la pregunta, una de estas palabras: *bien, regularmente, mal.*

Art. 304. El examinando sacará hasta seis preguntas en esta forma: las seis de la misma urna, si el curso no tuviere mas que una sola asignatura; tres de cada una, si aquel constase de dos; y dos, si fuesen tres las asignaturas.

Si alguna de las asignaturas fuere de lenguas, y el alumno se hallare ya en la traduccion, en vez de una de las preguntas hará un pique en el autor que hubiere estudiado, y traducirá durante cinco minutos.

Art. 305. Luego que el alumno haya contestado á las seis preguntas, los Jueces firmarán las papeletas que contienen sus respectivas notas, y las entregarán al Secretario, quien las unirá al documento que le entregó el interesado, formando así su expediente de exámen.

Art. 306. Las preguntas, una vez sacadas, no volverán á la urna, sino que se pondrán aparte; solo en el caso de agotarse las trescientas, podrán servir de nuevo, colocándolas todas en su respectiva urna.

Art. 307. Concluidos los ejercicios de cada dia, se reunirán los jueces en secreto, y procederán á hacer la calificacion definitiva de cada alumno examinado, con presencia de lo que resulte de los respectivos expedientes.

Art. 308. Esta calificacion se hará del modo que sigue:

Si de las diez y ocho notas que corresponden á cada alumno, hubiere al menos doce *BB* y ninguna *M*, se le proclamará *sobresaliente.*

Si llegando las *BB* á diez, hubiese en las restantes mas *RR* que *MM*, se tendrá al alumno por *bueno*. Lo mismo sucederá si las *BB* no bajan de ocho, con tal de que las demas sean todas *RR*.

En los demas casos se le declarará *regular*; á no ser que las *MM* pasen de doce, pues entonces quedará *suspenso.*

Art. 309. Los que obtubieren esta última calificacion, se presentarán de nuevo á los exámenes extraordinarios, que tendrán lugar desde el 15 al 30 de Setiembre, juntamente con los que no se hubieren presentado á los anteriores.

Art. 310. Todo el que se presente á los exámenes extraordinarios, pagará iguales derechos que en los ordinarios, aun que en estos los hubiere ya satisfecho.

Art. 311. Los exámenes extraordinarios se celebrarán por el mismo órden que los ordinarios, con solo la diferencia de que en ellos la nota de *suspenso* se convertirá en la de *reprobado.*

Art. 312. Las censuras de los exámenes ordinarios y extraordinarios son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamacion alguna, ni peticion de nuevo exámen.

Art. 313. Concluidos los exámenes de alumnos de establecimientos públicos, se principiarán los correspondientes á los colegios privados.

Art. 314. Los alumnos de colegios privados. establecidos en la misma poblacion donde estuviere la Universidad ó Instituto á que se hallen incorporados, ó á seis leguas de distancia, se presentarán anualmente á exámen en cualquiera de estos establecimientos, verificándose los ejercicios en la misma forma anteriormente prevenida.

Art. 315. Los alumnos de los mismos colegios que se hallaren á mas de seis leguas de la Universidad ó Instituto, se examinarán ante un Tribunal, compuesto de tres personas nombradas por el Gefe político, si fuere la poblacion capital de provincia; y si no lo fuere, por el Alcalde; pero las trescientas preguntas de cada asignatura, que deben incluirse en las urnas serán remitidas cada año á su debido tiempo por el Rector de la Universidad del Distrito. Los exámenes se harán, por lo demas, en los mismos términos ya prevenidos, y los alumnos pagarán iguales derechos, que percibirán los examinadores, inscribiéndose al efecto en la secretaría del Gefe político ó del Alcalde, en la forma que establece el art. 294.

Art. 316. Los exámenes de los alumnos de colegios privados, no tendrán efectos académicos sino cuando aquellos esten incluidos en la matrícula presentada por el empresario á principio del curso: debiendo ademas el mismo empresario pasar al establecimiento donde estuviere incorporado, una lista de los alumnos aprobados, con la nota que hubieren obtenido en el exámen. Esta lista deberá estar firmada por los examinadores, y autorizada por el Gefe político ó Alcalde en sus respectivos casos.

Art. 317. Todo alumno que saliere reprobado, volverá á cursar el mismo año en que sacó esta censura, si quisiere continuar la carrera.

Art. 318. Durante el curso académico, ninguno será admitido á exámen y prueba de estudios anteriores.

Si alguno por circunstancias muy especiales tuviere precision absoluta, que deberá justificar, de recibirse á exámen, solicitará esta gracia del Gobierno; quien para resolver oirá al Rector ó Director del establecimiento donde hubiere cursado.

Art. 319. Las listas de los alumnos exáminados, se publicarán con las censuras que cada uno hubiere sacado, y un ejemplar se remitirá al Gobierno.

Art. 320. Los exámenes para los premios generales y extraordinarios de que habla el artículo 46 del Plan de estudios, se verificarán con arreglo al programa ó programas que, en los respectivos casos y en la época oportuna, publicará el Gobierno.

CAPITULO V.

Premios y castigos.

Art. 321. Los nombres de los Alumnos que en los exámenes ordinarios hayan obtenido la nota de sobresaliente, se incluirán en la Gaceta; á cuyo efecto, los Rectores de las Universidades en todo el mes de Agosto, pasarán al Ministerio de la Gobernacion la nota correspondiente, dividida en establecimientos y asignaturas.

(Se continuará.)

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS